

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNCION, 26 de Julio de 2024

SEÑORES/AS

JOSE MANUEL FUSTER CASTELLANO, AMILCAR JESUS AYALA BONZI, WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS, RODRIGO LUIS MELGAREJO BENITEZ, ROLANDO ANIBAL GAONA NOTARI, JUAN CARLOS AVILA MEZA, GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA, MARLENE TATIANA ORUE LEON, HUGO EDUARDO CUBAS PEREIRA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”, el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL SEGUNDO TURNO, Sria. 4, ha dictado la actuación Auto Interlocutorio, “Resolución que resuelve el pedido de homologación (GB)”, Nro.: 931 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:

**FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/
PARTIDO LIBERAL RADICAL
AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN
EJECUTIVA**

A.I. N°: 931

ASUNCION, 26 de Julio de 2024

VISTO: el pedido de homologación de acuerdo, presentado por el abogado José M. Fuster, en nombre y representación de la empresa Vinanzas S.A. y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 25 de agosto de 2023 se presenta ante este juzgado el abogado José M. Fuster, en nombre y representación de la empresa Vinanzas S.A. a tomar intervención y solicita que se homologue un acuerdo privado suscripto entre el Partido Liberal Radical Auténtico (parte demandada del presente juicio) y la empresa Vinanzas S.A. En dicho acuerdo se acordó, entre otras cosas, que la cedente (PLRA) cede en garantía al cesionario (Vinanzas S.A.) “...los fondos depositados en su oportunidad en la cuenta judicial No. 60.01.869932/4 abierta en el Banco Nacional de Fomento a nombre del juicio FINEXPAR S.A.E.C.A. (HOY DÍA COFIN S.A.) C/ P.L.R.A. Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA” EXPTE NRO.

Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.



158/2020 y a la orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno.”

De dicho pedido se corrió traslado a la parte actora, la cual no se ha presentado para contestar el traslado en tiempo y forma. Por lo cual, el plazo para hacerlo se halla vencido.

Se trata pues de estudiar la procedencia de un pedido de homologación de acuerdo entre la parte demandada y un tercero.

Sin embargo, cabe rechazar el pedido de homologación de acuerdo presentado por su total improcedencia. Recordemos que el Partido Liberal Radical Auténtico es la parte demandada en el presente juicio ejecutivo y, como tal, se ha ordenado decretar embargo ejecutivo contra bienes suficientes de la parte demandada para asegurar el crédito. Para tales efectos, también se ha ordenado la apertura de una cuenta judicial, para depositar en ella los posibles embargos que pudieren recaer sobre sumas de dinero de la parte demandada. Entonces, como el juicio hasta la fecha sigue estando activo, no habiendo constancia de pago total o cualquier otra causa de extinción de estos autos, la parte actora no puede disponer de las sumas de dinero depositado en estos autos en virtud a un embargo ejecutivo decretado en su contra.

Por lo tanto, corresponde rechazar el pedido de homologación presentado por Vinanzas S.A., por su total improcedencia.

POR TANTO, EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL SEGUNDO TURNO, SRIA. 3 de ASUNCION;

RESUELVE:

RECHAZAR el pedido de homologación de acuerdo, presentado por el abogado José M. Fuster, en nombre y representación de la empresa Vinanzas S.A., por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 6822/2021

Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.



Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 26/07/2024 07:00:00

*Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.*

